



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA
MUNICIPALIDAD DE SUCHITOTO,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL
PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2015**

SAN VICENTE, 3 DE DICIEMBRE DE 2020

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio.	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	1
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	6
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	7
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	7
9. Párrafo Aclaratorio	7

Señores(a)
Concejo Municipal de Suchitoto
Departamento de Cuscatlán
Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los incisos 4° y 5° del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5, 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 33/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Examinar los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y emitir una conclusión sobre su resultado.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar la documentación de respaldo, de los ingresos y egresos conforme a la normativa legal y técnica vigente aplicable;
- b) Evaluar la documentación de respaldo del gasto y la funcionalidad las inversiones en infraestructura;
- c) Determinar la legalidad de los fondos utilizados para proyectos de inversión social.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar "Examen Especial, a los ingresos, egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015" examinando y verificando la legalidad y veracidad de las operaciones, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el examen aplicamos, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Comprobamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas a los bancos del sistema financiero;
- Verificamos que para los ingresos percibidos por la Municipalidad se emitieron los formularios de recibo correspondiente;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y recurso FODES;
- Examinamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal;
- Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal y documentación de soporte del gasto;
- Revisamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Licitación, Administración o Libre Gestión;
- Verificamos la existencia y funcionalidad de los proyectos de infraestructura;
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados sean elegibles para usar recursos FODES 75%.
- Verificamos el Registro de los bienes inmuebles y la documentación que respalda la legalidad de estos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo No. 1: Uso indebido de Fondos FODES

- a) Compra de Láminas con recursos FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó mediante acuerdos municipales, la aportación de lámina para vivienda provisional, por un monto de \$2,664.00, pagados con recursos del FODES 75%, no obstante, dicho pago no corresponde a los fines para los cuales fueron transferidos esos fondos.

- b) Pago de salarios a miembros del Cuerpo de Agentes Municipales con recursos FODES 75%

Constatamos que, durante el período de mayo a diciembre del año 2015, el Concejo Municipal, autorizó erogaciones por un monto total de \$7,872.00, fondos FODES 75% para el pago de salarios a miembros del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), justificándolo a través del proyecto: "Funcionamiento del Comité de Prevención de la Violencia, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán 2015".

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y

tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Art. 12, inciso IV, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Originó la deficiencia el Concejo Municipal, al haber interpretado inadecuadamente la normativa que regula el uso de los fondos FODES 7%.

En consecuencia, se limitaron los recursos para la ejecución de proyectos de inversión.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal, en fecha 20 de noviembre de 2020, manifestaron: “Es procedente resaltar que con dicho proyecto se cumple la competencia municipal gerenciar el bien común local (Art. 2 Código Municipal) así mismo, la promoción y financiamiento para construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del municipio (Art.4 numeral 16 Código Municipal), y con la obligación de construir obras de mejoramiento y progreso de la comunidad (Art. 31 numeral 5 Código Municipal), sobre todo en situaciones de grave necesidad; es por ello que consideramos que la utilización de recursos provenientes del FODES se encuentra en el marco legal establecido para el mismo.

La finalidad del FODES la encontramos en los considerandos de dicha ley, los cuales establecen en romano III, la conveniencia de asignar recursos económicos para facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de su respectiva comunidad, y si bien el art. 5 de dicha Ley establece un catálogo de inversiones a realizar, este no es restrictivo o exclusivo, pues ya establece que “podrán invertirse entre otros”, es decir, que existen muchas inversiones necesarias para el cumplimiento de las competencias y obligaciones municipales, no contempladas en dicho artículo. Ante esto, acreditándose que la compra de láminas sí obedece a la finalidad de los fondos FODES, es que solicitamos se tenga por desvanecida la observación realizada.

La presente observación se refiere a la ejecución del proyecto denominado: "Funcionamiento del Comité de Prevención de la Violencia, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán 2015" ejecutado con recursos FODES 75%, señalando una supuesta violación a lo establecido en art. 31 numeral 4, del Código Municipal que impone la obligación de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y un supuesto incumplimiento al art.5 de la Ley FODES.



Es una realidad y un hecho notorio la situación de violencia social que vive nuestro país, y nuestro municipio no se encuentra exento de tal situación, es por eso que en el año 2015, se ha ejecutado el proyecto "Funcionamiento del Comité de prevención de la Violencia, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán 2015", el cual tiene su justificación en los índices de violencia del municipio y lo necesario de realizar acciones preventiva para evitar que dichos índices crezcan, en tal sentido, la municipalidad ha invertido pago de agentes de CAM y el equipo necesario para los mismos, quienes realizan labores de vigilancia presencial y de video vigilancia en el municipio, esto entre otras actividades preventivas de violencia.

No omitimos manifestar que el Código Municipal en su art. 4, establece como competencias municipales relacionadas al tema que nos ocupa, el control de la nomenclatura, el impulso del turismo interno, la promoción del desarrollo comercial y artesanal, la promoción de ferias y festividades populares, la prestación del servicio de policía municipal, la regulación de uso de parques, calles, aceras, entre otros. El cumplimiento de estas competencias se ve afectado en la medida que la violencia en el municipio se incrementa, pues disminuyen las actividades turísticas y comerciales, de las cuales muchos de nuestros ciudadanos subsisten, por lo cual, en cumplimiento a la prestación de servicio de policía municipal, es que se vuelve necesario la contratación de agentes municipales, para prevenir actos de violencia, y así dar cumplimiento efectivo a las competencias relacionadas.

El fundamento legal para la utilización del FODES en este tipo de inversión la encontramos de forma expresa en el art. 5 de la ley FODES, que en su segundo inciso, parte final establece que los recursos provenientes de dicho fondo podrán invertirse en programas de prevención de violencia, por lo cual, al ser un gasto debidamente presupuestado, con sus controles administrativos pertinentes, y con una fuente de financiamiento válida, estimamos no se ha realizado una mala administración del fondo, y solicitamos se tenga por desvanecida la observación realizada".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen el hecho observado, ya que que los recursos FODES 75%, no puedan ser utilizados para compra de láminas para viviendas, en todo caso la necesidad puede existir y se puede hacer si la capacidad económica existe, por lo que su financiamiento sería pertinente con recursos propios de la Municipalidad. Ahora bien, con respecto al salario del Cuerpo de Agentes Municipales, si bien es cierto el Código Municipal le da vida legal, pero como policía municipal, por tanto, su función es la salvaguarda de los bienes municipales y no como función de seguridad pública como se ha planteado, en todo caso esta función compete a la Policía Nacional Civil, según el artículo 159 inciso final, de la constitución.

Posterior a la convocatoria del Borrador de Informe la administración no presentó comentarios.

Hallazgo No.2: Inobservancia a la responsabilidad de agente de retención

Comprobamos que la Municipalidad, incumplió la responsabilidad de agente de retención, al no efectuar las retenciones del Impuesto sobre la Renta del 10%, correspondientes a los pagos efectuados a conjuntos musicales y artistas salvadoreños, dejando de retener por este concepto un monto total de \$1,317.77, según detalle:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
ACTIVIDADES FESTIVAS Y CULTURALES DE SUCHITOTO, 2015					
Número 031-51-00327-90 DEL BANCO DAVIVIENDA					
04/12/2015	2801036	Alejandro Enríquez Ramírez Santos	Presentación de servicios musicales Orquesta Melao	3,600.	360.
No se presentó información		Alejandro Enríquez Ramírez Santos	Presentación de servicios musicales, Orquesta Salsa Clave.	2,600.	260.
04/12/2015	2801038	Julia Ester Cárcamo Martínez	Presentación de servicios musicales, Orquesta Sonora Dinamita.	2,777.	277.
04/12/2015	2801037	Alejandro Enríquez Ramírez Santos	Presentación de servicios musicales, Grupo Musical Miramar.	4,200.	420.
TOTAL				13,177.	1,317.

El inciso primero del artículo 156, del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código".

El artículo 1, del Decreto No. 150, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo 361, de fecha 24 de octubre de 2003; prorrogado mediante Decretos 126, publicado en el Diario Oficial 186, Tomo 409, de fecha 12 de noviembre de 2015 y Decreto 813, publicado en el Diario Oficial 417, de fecha 07 de noviembre de 2017, establece: "Declárese, a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

Para personas naturales

Desde Hasta
¢0.01 ¢50,000.00.....exentos

Para personas jurídicas

Desde Hasta
¢0.01 ¢75,000.00.....exentos

En consecuencia, las personas naturales y jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal".

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal, por haber efectuado pagos sin haberles retenido 10% de Impuesto sobre la Renta.



En consecuencia, existe el riesgo de ser objeto de multas por el Ministerio de Hacienda, al no dar cumplimiento a la responsabilidad como Agente de Retención.

Comentarios de la Administración

La Tesorera Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020, manifestó: "La presente observación se refiere a la no retención del impuesto sobre la Renta a los señores Alejandro Enríquez Ramírez y Julia Ester Cárcamo Martínez, representantes de artistas salvadoreños que efectuaron presentación en el municipio en el mes de diciembre de dos mil quince.

Al respecto, tal y como se relaciona en observación, existe Decreto Legislativo No. 150, de fecha 2 de octubre de 2003, por el cual se declara exento de pago de impuestos a las presentaciones que realicen los conjuntos Musicales y Artistas Nacionales, el cual ha sido prorrogado en diversas ocasiones, siendo la prórroga contenida en Decreto Legislativo No. 126 de fecha 18 de septiembre de 2015, el vigente a la fecha en que se efectuaron los pagos cuestionados.

Es importante acotar que dichas presentaciones artísticas siempre son contratadas por medio de representantes, pues así lo han determinado y delegado los mismos grupos o artistas musicales, representantes que tienen las facultades de actuar en nombre de cada grupo musical de forma independiente, por lo cual el pago, que obedece a una actividad artística de grupo musical salvadoreño, y es para realizar presentación artística, se encuentra exento del pago de impuesto, razón por la cual no se retuvo el impuesto de renta.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal, no desvanecen la observación, debido a que el Decreto 150, no exonera a los agentes de retención de aplicar las retenciones respectivas y a los grupos musicales, del pago del Impuesto sobre la Renta a las presentaciones que realicen los conjuntos musicales y artistas salvadoreños, ya que el mismo, otorga un incentivo fiscal, y condiciona que para ser uso del incentivo, éstos no deben sobre pasar los montos exentos en la tabla especificada; por lo tanto, es el Ministerio de Hacienda, quien determina si está exento o no del pago, según la tabla del decreto en mención; ya que es el ente facultado según el artículo 23 literales a) y b), del Código Tributario, y no la municipalidad, ya que esta debe limitarse únicamente y exclusivamente a retener y enterarlo en los plazos establecidos en el Código Tributario y finalmente si la razón para no retener es la forma en que estas son contratadas (mediante la modalidad de representantes), no aplica, debido a que están en representación del grupo musical que es objeto de retención.

Posterior a la convocatoria del Borrador de Informe la administración no presentó comentarios.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, concluimos que:

- a) La documentación de los ingresos y egresos es conforme a la Normativa legal y técnica vigente aplicable;

- b) Las inversiones en infraestructura poseen documentación de respaldo del gasto y son funcionales;
- c) Los fondos para proyectos de inversión social, se utilizaron conforme a la normativa legal y Técnica aplicable,

Excepto por los hallazgos No. 1 y 2 detallado en el numeral 5, de este informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoría Interna:

La Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, contrató los servicios de Auditoría Interna; para el periodo del 1 de mayo al 31 de octubre de 2015; de la cual se realizó evaluación de los siguientes aspectos:

- a. Los resultados de las auditorías fueron remitidos a la Oficina Regional San Vicente.
- b. El plan de trabajo fue remitido a la Dirección Cuatro de Auditoría, de la Corte de Cuentas de la Republica;
- c. No se encontraron indicios de que el auditor interno haya participado en decisiones administrativas y operativas.

Auditoría Externa:

La Municipalidad contrató los servicios de auditoría externa por el periodo auditado; quién realizó un informe de auditoría; sin embargo, este fue presentado el 29 de marzo de 2017, posterior al alcance de nuestro examen.

Así mismo se verificó que se encuentra inscrito en el registro de Firmas Privadas de la Corte de Cuentas de la República y en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.



8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Los Informe de "Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversión en Infraestructura, de la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, para el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015", emitido por la Corte de Cuentas de la República; y el "Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015", emitido por la firma privada de Auditoría Externa, no contienen recomendaciones; así mismo Auditoría Interna no emitió recomendaciones.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre

los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 3 de diciembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente

